



**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PROFESORES
ENTRE
LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE (ESPAÑA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

La Universidad de Costa Rica, en adelante denominada “UCR”, cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología,

, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, y la Universidad Miguel Hernández de Elche, en adelante denominada “UMH”, con domicilio social en Avenida de la Universidad, s/n, C.P. 03202 Elche (Alicante), CIF n° Q-5350015C, en este acto representada por D. Vicente Micol Molina, en su condición de Vicerrector de Relaciones Internacionales de la UMH, actuando por delegación del representante legal de la Universidad, el Rector, en virtud de la Resolución de su nombramiento como Vicerrector, RR 644/15, de fecha 29 de abril de 2015, y de la delegación de atribuciones conferida por la RR 646/15, de fecha 29 de abril del 2015 (DOCV núm. 7522, de 11/05/2015), en relación con la RR 730/11, de fecha 19 de mayo del 2011 (DOCV núm. 6530, del 27 de mayo del 2011), dentro del Acuerdo Marco firmado entre ambas universidades, manifiestan la conveniencia de promover el intercambio de estudiantes y profesores, considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones. Para ello,



ACUERDAN LO SIGUIENTE

Cláusula 1. Movilidad de estudiantes.

- a. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y posgrado por año académico para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona. Previa a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de posgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval del Programa de Posgrado respectivo.
- b. Los estudiantes movilizados que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- c. Ambas partes se esforzarán en asegurar que el número de estudiantes de intercambio será igual cada año. Con el propósito de determinar este balance en el número de estudiantes movilizados, dos (2) estudiantes de la UMH y dos (2) estudiantes de la UCR que participen en un ciclo académico (semestre), por año, serán suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.
- d. No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes en cualquiera de los períodos anuales; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse en un ciclo de tres años. Las personas de contacto de los dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- e. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UMH, el primer ciclo lectivo inicia en octubre y concluye en el mes de febrero y el segundo va de marzo a junio.



- f. Los estudiantes de la UCR que desean ampliar su estancia académica por otro semestre en la UMH tendrán que haber completado 30 ECTS, aproximadamente, y los estudiantes visitantes de la UMH que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR deberán tener un promedio ponderado de 8.0, en la escala del 1 al 10.
- g. Los estudiantes que participarán en el intercambio serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10).
- h. Todos los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de admisión de la Universidad con respecto al idioma.
- i. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la UMH son hasta el 15 de mayo para la admisión del primer semestre (octubre-febrero) y hasta el 1 de noviembre para la admisión del segundo semestre (marzo-junio).
- j. La Universidad anfitriona informará a la Universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- k. Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de estudiante en la universidad anfitriona.
- l. Los estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- m. Los estudiantes de intercambio serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la Universidad anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matricularán.



Para efectos de matrícula y ayuda financiera en la UCR, los cursos que podrían equipararse a los estudiantes de la UCR que participen en este intercambio son aquellos que hayan sido matriculados durante el ciclo académico en el que el estudiante estuvo matriculado en la universidad anfitriona. Esto no implica el reconocimiento automático de cursos en la universidad de origen.

- n. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- ñ. Los estudiantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- o. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su Universidad de origen.

Cláusula 2. Movilidad de profesores e investigadores

- a. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar académicos a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- b. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y ayudará al profesor en la búsqueda de hospedaje.
- c. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se



- determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular, por lo que deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- d. Los profesores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría como académico. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.
 - e. Cada profesor visitante será responsable de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
 - f. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Cláusula 3. Programas especiales.

- a. Ambas universidades acuerdan facilitar la organización de programas especiales que podrán ser ofrecidos por cualquiera de estas instituciones, durante cualquier época del año.
- b. Por su naturaleza, estos programas especiales de estudio en el extranjero estarán sujetos a negociación entre las partes y deberán redactarse acuerdos específicos aprobados y firmados por ambas partes. Estos acuerdos específicos deberán indicar con detalle cuáles son los objetivos de cada programa de estudio, los cursos que se incluirían, el período en el cual se ofrecería el programa, las responsabilidades de cada institución, el costo estimado correspondiente, así como otras condiciones que las partes consideren necesarias de especificar.
- c. Cualquier programa de estudios especial deberá negociarse entre las partes con al menos seis (6) meses de la fecha oficial de inicio.



d. La negociación, la organización y la coordinación de los programas de estudio en el extranjero serán la responsabilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa en la UCR y del Servicio de Relaciones Internacionales de la UMH.

Cláusula 4. Pasantías

- a. Ambas instituciones facilitarán las visitas cortas a los académicos y estudiantes interesados en llevar a cabo pasantías o estancias cortas de investigación. Para tal propósito, los estudiantes deberán contar con un supervisor académico en su universidad de origen y un supervisor académico en la universidad anfitriona, quien deberá revisar y aprobar el plan de trabajo con anticipación.
- b. Los detalles de cada pasantía académica deberán detallarse en un acuerdo (firmado por el Rector de la UCR, el estudiante (pasante) y el (los) supervisor(es) del estudiante en UMH, antes de que el estudiante salga de su universidad de origen. Dicho acuerdo debe incluir el nombre del pasante, el propósito de la pasantía, las fechas de estancia, y la aprobación correspondiente por parte de los supervisores en ambas instituciones, el financiamiento y cualquier otra información que deba presentarse, según hayan establecido las partes de mutuo acuerdo.
- c. No se enviará ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.
- d. Cada centro deberá aprobar las actividades académicas, regidas por sus respectivas regulaciones.
- e. Los estudiantes deberán contar con un conocimiento adecuado del idioma del país anfitrión y del inglés para intercambios relacionados con investigaciones.

Cláusula 5. Realización conjunta de proyectos de investigación, talleres y/o seminarios

Para la implementación de cada proyecto de investigación, talleres, seminarios y/o programas especiales, ambas instituciones deben preparar un plan de trabajo referente a las actividades, derechos, obligaciones y las responsabilidades de las cuales serán objeto de un convenio específico que deberá ser firmado por los representantes legales de ambas partes.



Cláusula 6. Resolución de discrepancias

La UCR y la UMH se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este acuerdo. En caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, ambas partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.

Cláusula 7. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir las normas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal establecidas al efecto en ambos países.

Cláusula 8. Administración del Acuerdo específico

La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales de la UMH y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la UMH: Vicerrectorado de Relaciones Internacionales
Edificio de Rectorado y Consejo Social
Avenida de la Universidad – s/n – 03202 Elche España
Tel: + 34 966 658 522 - Fax: + 34 966658705
Correo electrónico: vdo.relinter@umh.es

En UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Apartado Postal 11501-2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080 - Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr



Cláusula 9. Vigencia, renovación, modificación y terminación

- a. El presente Acuerdo específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- b. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (06) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- c. Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- d. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Cláusula 10. Transparencia.

Para fines exclusivos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y para un adecuado cumplimiento de las exigencias de publicidad activa, en lo que a publicación de los convenios se refiere, este convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de la UMH: <http://transparencia.umh.es>



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente convenio en las ciudades de Elche y San José

**Por la Universidad Miguel Hernández
de Elche**

Por la Universidad de Costa Rica

Dr. Vicente Micol Molina
Vicerrector de Relaciones Internacionales

(Firma delegada por R.R. 0730/11 de 19/05/2011 y por R.R.0646/15 de 29/04/2015)

Fecha

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha